ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



DECRETO No. 031 DEL 22 DE MARZO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINSITRATIVAS, DE ORDEN PUBLICO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA COMO CONTINGENCIA PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS (COVID 19)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARQUETALIA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 315 Numeral 3, Ley 136 de 1994, Numeral 7° del literal D) del artículo 91 literal D) numeral 2, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Caldas expidió el decreto 0087 del 22 de marzo de la anualidad por medio del cual modifico el decreto 084 del 20 de marzo del 2020

Que la Administración Municipal de Marquetalia Caldas expedido el decreto 030 del 20 de marzo por medio del cual adoptó medidas administrativas de orden público convivencia y seguridad ciudadana como contingencia para evitar la propagación del virus COVID 19.

Que en el artículo primero del decreto anterior mente referido, Adoptó el decreto 0084 del 20 de marzo del 2020, expedido por la Gobernación de Caldas y como consecuencia de ello reglamentó el toque de queda en el Municipio de Marquetalia Caldas a partir de las diecinueve (19:00) horas del viernes 20 de marzo del 2020 y hasta las cinco (05:00) horas del 24 de marzo del año en curso, sin que esto resulte aplicable al funcionamiento de la infraestructura critica del municipio.

Que el señor presidente el día sábado 21 de marzo del 2020 anuncio que a partir de la media noche del martes 24 del año en curso, ósea desde las 00:00 horas del miércoles 25 de marzo del 2020, se decretará en todo el territorio nacional un aislamiento obligatorio que durará hasta el 13 de abril del 2020.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que la administración municipal en cabeza del suscrito alcalde como primera autoridad del municipio de Marquetalia adopte las medidas de todo orden para la contención de la pandemia originada por el COVID -19, y por ello.

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos. (D6) 8567093 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar decreto 0087 del 22 de marzo del 2020, expedido por la Gobernación de Caldas y como consecuencia de ello prorrogar la vigencia del artículo primero del decreto 030 de del 20 de marzo, hasta la media noche del día martes 24 de marzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para brindar condiciones que aseguren la prevalencia de la dignidad humana y los derechos fundamentales se permitirá el desplazamiento de una persona por núcleo familiar para la adquisición de los bienes o servicios que resulten necesarios incluido el tratamiento y cuidado de mascotas según el último digito de la cedula de ciudadanía de la siguiente forma:

SECTOR URBANO

- LUNES: de 09 am a 12 m cedulas terminadas en 0 y 1 de 02 PM a 05 PM cedulas terminadas en 2 y3
- MARTES: de 09 am a 12 m cedulas terminadas en 4 y 5 de 02 PM a 05 PM cedulas terminadas en 6 y7
- MIERCOLES: de 09 am a 12 m cedulas terminadas en 8 y 9 de 02 PM a 05 PM cedulas terminadas en 0 y 1
- JUEVES: de 09 am a 12 m cedulas terminadas en 2 y 3 de 02 PM a 05 PM cedulas terminadas en 4 y 5
- VIERNES: de 09 am a 12 m cedulas terminadas en 6 y 7 de 02 PM a 05 PM cedulas terminadas en 8 y 9

PARAGRAFO PRIMERO: El sector rural mantendrá los días y horarios establecidos en el decreto 030 del 20 de marzo así:

- SÁBADOS: de 06 am a 01 pm, sector rural Patio Bonito y Santa Elena.
- DOMINGO: de 06 am a 01pm sector rural la Quiebra, el Placer y la Florida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá portar la cedula original, la cual será exigida por los establecimientos de comercio y se designará una sola persona por núcleo familiar.

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas gov co
www.marquetalia-caldas gov co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



ARTICULO TERCERO: Las violación y trasgresión a las medidas dictadas en el presente decreto serán sancionadas conforme a las normas legales, las cuales específicamente establecen: Código Penal Colombiano "Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. Modificado por el art. 1, Ley 1220 de 2008. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años." Ley 1801 del 2016 Código de Seguridad Nacional y Convivencia Ciudadana: "Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta las cinco de la mañana (05:00) del 13 de abril del 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto en la página Web de la entidad y en los demás medios de comunicación e información masiva del municipio conforme las normas legales.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Marquetalia Caldas a los veintidos (22) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

R VELEZ QUIROGA

calde Municipal

Proyectó: Edwin Leandro Arboleda Ospina - Secretario General y de Gobierno Revisó y Aprobó: Edilson Adriana Mora Tobar - Jurídico

> Carrera 2 N° 2-112 y 2-114 Teléfonos: (06) 8567093 8567644 contactenos@marquetalia-caldas gov.co www.marquetalia-caldas.gov.co